



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2023**

Proceso	Ordinario
Demandante	Everilda Rengifo Murray
Demandado	Luis Fernando Betancur Ramírez
Radicado	2023-327
Auto interlocutorio	1043
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	13 de septiembre de 2023

Por ser competente este despacho para conocer del presente asunto, y, teniendo que una vez verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001; cumpliéndose a su vez con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda fue enviada simultáneamente copia de esta y sus anexos al correo electrónico que se indica como el de notificación del demandado, se admitirá la demanda.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al demandado, al correo electrónico (jrozo73@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Darío Antonio Zapata León, identificado con C.C. 15.360.921 y T.P. 55.898 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora Everilda Rengifo en contra del señor Luis Fernando Betancur Ramírez.

Segundo. Notificar al demandado, señor Luis Fernando Betancur Ramírez, de la admisión de la demanda, al correo jrozo73@hotmail.com, lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al demandado, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá presentarse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico

(j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 006-2023-327 y los nombres de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Darío Antonio Zapata León, identificado con C.C. 15.360.921 y T.P. 55.898 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante, en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 181 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario